

San Juan de Pasto, 13 de octubre de 2025.

Señores:

**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

E. S. D.

**DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número con expedición y domicilio en la ciudad de Pasto (N), actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer la siguiente acción de tutela con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, en contra de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 (convocatoria FNG 2024 - Universidad libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión SAS)**, por la flagrante vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, derecho de petición y acceso a la función pública, dentro del Concurso de CONCURSO DE MÉRITO FGN 2024, acuerdo 001 del 2025, en virtud a los siguientes:

#### I. HECHOS

**PRIMERO.** - En el marco de este proceso de selección para el CONCURSO DE MÉRITO FGN 2024, acuerdo 001 del 2025, el día 19 de septiembre de la presente anualidad, a través del aplicativo sidca3.unilibre.edu.co, se entregaron los resultados de la etapa de pruebas escritas, en los cuales obtuve los siguientes resultados:

**SEGUNDO.** – Desde el día 22 hasta el día 26 de septiembre de 2025, se habilitó en la plataforma sidca3.unilibre.edu.co, la oportunidad para realizar las correspondientes reclamaciones que los aspirantes consideraran pertinentes frente a los puntajes obtenidos.

**TERCERO.** - En virtud del término establecido y los artículos 27 y 28 del acuerdo de la convocatoria, por la cual se establecieron las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito, solicite el acceso a las pruebas escritas con el fin de sustentar mis reclamaciones.

**CUARTO:** El día 19 de octubre de 2025, realicé la verificación de las pruebas escritas junto con el cuadernillo de respuestas correctas, encontrando diversas inconformidades frente las preguntas y respuestas planteadas.

**QUINTO:** el día 21 de octubre de 2025, presente la complementación a las reclamaciones formales frente a varias preguntas del componente de conocimiento del concurso de méritos convocado por la Fiscalía, señalando las inconsistencias detectadas en las preguntas con la argumentación normativa, doctrina, y jurisprudencia relevante, junto con la solicitud de la revisión y posible anulación de aquellas que carecían de unívoca interpretación o presentaban errores conceptuales. (ver Reclamación y Complementación a la Reclamación, anexos 1 y 2).

**SEXTO:** El 12 de noviembre de 2025, la Fiscalía General de la Nación emitió respuesta a la reclamación formuladas; sin embargo, dicha respuesta presenta graves omisiones, contradicciones e insuficiencia de motivación, que configuran violación al debido proceso administrativo y al derecho de petición, por cuanto:

**SÉPTIMO:** Por los hechos acontecidos, la omisión y la vulneración manifiesta del debido proceso y del derecho a la defensa en materia de concurso público, al no analizar de manera razonada las reclamaciones, desconociendo los principios de motivación suficiente, transparencia, igualdad y mérito que deben regir los procesos de selección en la administración pública, el presente accionante pone en conocimiento de esta jurisdicción la presente acción de tutela, con le fin de lograr la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

**OCTAVO:** Finalmente, es de resaltar que sobre la respuesta emitida el día 12 de noviembre de 2025, no procede recurso alguno, según como se verifica en el documento anexo.

## II. PETICIONES

**PRIMERO: TUTELAR** de manera inmediata mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, derecho de petición y acceso a la función pública, por los hechos anteriormente mencionados.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **EXHORTAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024** (convocatoria FNG 2024 - Universidad libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión SAS) a que, dentro de las 48 horas siguientes, valore individualmente cada una de las reclamaciones presentadas (las que constan en los Anexos 1 y 2), con motivación jurídica y técnica fundada, en un término que fije el despacho.

**TERCERO: EXHORTAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024** (convocatoria FNG 2024 - Universidad libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión SAS) a que, dentro de las 48 horas siguientes, se **PRONUNCIARSE** expresamente sobre las pretensiones subsidiarias de nulidad de preguntas y sobre la proporcionalidad o equivalencia técnica de las respuestas marcadas por el aspirante.

**CUARTO: EXHORTAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024** (convocatoria FNG 2024 - Universidad libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión SAS) a que si se demuestra que las preguntas fueron ambiguas o admiten más de una interpretación válida, proceda con la anulación de la(s) pregunta(s) afectadas y la recalificación del componente correspondiente reconociendo el puntaje a las respuestas técnicamente válidas, conforme a los fundamentos aportados por el accionante en Anexo 2.

### **III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

1. Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), por la falta de motivación y omisión de respuesta a las reclamaciones específicas.
2. Derecho de petición (art. 23 C.P.), por ausencia de pronunciamiento integral frente a las preguntas 4 y 5.
3. Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.), al no dar tratamiento equitativo a todos los aspirantes ni valorar debidamente los argumentos presentados.
4. Derecho de acceso a la función pública (art. 40-7 C.P.), al no garantizar una evaluación justa, transparente y con criterios objetivos.

### **IV. FUNDAMENTOS**

#### **SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

- **Constitución Política de Colombia**

Los artículos **13, 23, 29 y 40 numeral 7** reconocen los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al derecho de petición y al acceso a la función pública.

En virtud de estos preceptos, toda actuación administrativa —incluidos los concursos de mérito— debe desarrollarse con observancia de los principios de **legalidad, transparencia, objetividad y motivación suficiente**, garantizando que el mérito y la igualdad sean los únicos criterios de selección.

- **Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**

El artículo **3** disponen que los actos administrativos deben ser motivados, y que la Administración está obligada a resolver de manera completa las solicitudes que se le formulen.

En el presente caso, la Fiscalía omitió pronunciarse sobre las preguntas 4 y 5, y respondió de manera genérica las demás reclamaciones, lo cual contraviene el deber de motivación y vulnera el **derecho de petición**.

#### **SOBRE LA OBLIGACIÓN DE MOTIVAR Y RESOLVER INTEGRALMENTE**

La Corte Constitucional en la **Sentencia T-377 de 2000** indicó que el derecho de petición se satisface únicamente con una respuesta **de fondo, clara, precisa y oportuna**, y que el silencio parcial o la evasiva de temas planteados configuran vulneración directa de dicho derecho.

#### **SOBRE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA RESPECTO A LOS CONCURSOS DE MERITO**

La jurisprudencia de la Alta Corporación a estudiado la procedencia de la acción invocada frente a los casos relacionados con los concursos públicos de méritos, en donde es procedente la viabilidad del mecanismo constitucional como medio idóneo para la salvaguarda de los derechos fundamentales de los involucrados, cuando los medios ordinarios de defensa no son idóneos para evitar la consumación de perjuicio irremediable, Al respecto la corte constitucional lo ha establecido así:

*"Dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo llamado a prosperar para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público debido a que, para tal fin, existe la jurisdicción Contencioso Administrativa, instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. No obstante, el artículo 86 de la constitución señala que, excepcionalmente, la acción de tutela es procedente, pese a la existencia de otros medios de defensa judicial, cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Al respecto en la Sentencia T-720 de 2005 (MP Humberto Sierra Porto) se sostuvo: "La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. De conformidad con la precisión introducida por esta última disposición, para que la acción de tutela se torne improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, es necesario igualmente precisar su eficacia para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio analítico del mecanismo judicial "ordinario" previsto por ordenamiento jurídico en cuanto a su idoneidad para conseguir el propósito perseguido, esto hacer cesar la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y, adicionalmente, realizar un estudio de las circunstancias del caso concreto en que se encuentra el solicitante."*

## V. PRUEBAS

1. Copia de la **reclamación inicial** presentada.
2. Copia de la **complementación a la reclamación**.
3. Copia del **acto administrativo de respuesta de la Fiscalía del 12 de noviembre de 2025**.

## V. ANEXOS

- Copia cedula de ciudadanía

## **NOTIFICACIONES**

- Al suscrito, recibiré notificaciones a través del correo electrónico
- A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.
- A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)

Atentamente,

 DAVID SANTIAGO MIDEROS ROJAS